

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Radicado: 1100131-10-027-2021-00566-00

Demandante: María Gladys Zamora Peña.

Titulares del acto jurídico: Nilton Zamora Peña y María Mery Zamora Peña.

Asunto: Audiencia de trámite (art. 392 del CGP).

Inicio audiencia: 08:30 am del 02 de marzo de 2023.

Fin audiencia: 09:53 am del 02 de marzo de 2023.

COMPARECIENTES: María Gladys Zamora Peña C.C. 35.323.116 y su apoderada Dra. Diana Carolina Vargas Rincón C.C. 52.807.179 y TP 154.613 C.S. de la J.; Nilton Zamora Peña C.C. 80.147.826, María Mery Zamora Peña C.C. 51.703.785. Testigos: Roberto Zamora Peña C.C. 79.422.975, Janeth Zamora Peña C.C. 51.774.237, Jaime Zamora Peña C.C. 19.358.029.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA:

PRIMERO: Adjudicar apoyo judicial a favor de los señores Nilton Zamora Peña y María Mery Zamora Peña identificados con las C.C. 80.147.826 y C.C. 51.703.785 respectivamente, en los términos autorizados por la ley 1996 de 2019, y lo razonado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Nombrar como apoyo judicial de los señores NILTON ZAMORA PEÑA y MARÍA MERY ZAMORA PEÑA, a la señora MARÍA GLADYS ZAMORA PEÑA identificada con la C.C. 35.323.116, para que asuma su representación en proceso de sucesión de los señores MARTHA PEÑA DE ZAMORA y HELY ZAMORA JIMÉNEZ y para gestionar ante dependencias administrativas y/o judiciales el reconocimiento y pago de derechos pensionales a favor de los titulares de los actos jurídicos. Secretaría libre los oficios necesarios para el efecto.

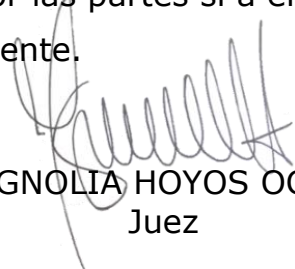
TERCERO: Inscribase este decreto en el registro civil de nacimiento de los señores NILTON ZAMORA PEÑA y MARÍA MERY ZAMORA PEÑA. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Notifíquese al público este decreto en la forma establecida en el numeral 7º del artículo 586 del CGP. Secretaría fije el aviso respectivo cuya publicación deberá hacerse en cualquiera de los diarios "EL ESPECTADOR" o "LA REPUBLICA", edición dominical.

QUINTO: Notifíquese al señor agente del Ministerio Público.

SEXTO: se autoriza la expedición de copias auténticas de este proveído y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Firmado Por:

**Magnolia Hoyos Ocoro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 027 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc3fdd17eebb83792f8cb98af586789d22cfe35a8ab8f1892a07476171222c8**

Documento generado en 02/03/2023 02:16:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**